

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A APROBAR POR EL MISMO CONSEJO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2020, EN EL PUNTO UNDÉCIMO DE SU ORDEN DEL DÍA

28 de enero de 2021

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como en el artículo 286 en relación con el 297.1.b) de la misma ley, en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente que el Consejo de Administración de la Sociedad propone adoptar en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, bajo el punto undécimo de su orden del día.

Mediante este informe se formulan de forma conjunta, aunque en apartados diferentes:

- a. el informe justificativo de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles, en particular de sus bases y modalidades (en cumplimiento del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital); y
- b. el informe relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente (en cumplimiento de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Sevilla, sobre las bases y modalidades de la conversión y sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, de acuerdo con los artículos 414.2 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles, sin perjuicio de que ambos informes serán también publicados inmediatamente tras su ejecución en la página web de la Sociedad tras la adopción de acuerdo de emisión.

Para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Clifford Chance, S.L.P.U.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1. Términos y condiciones de la emisión de obligaciones convertibles

- a. *Emisor.* Grupo Ezentis, S.A.
- b. *Naturaleza de la emisión.* Las obligaciones, emitidas directamente por la Sociedad, serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. Las obligaciones constituirán obligaciones ordinarias de la Sociedad.
- c. *Importe de la emisión.* El importe nominal máximo de la emisión es de 19.870.320 euros, aunque la emisión podrá realizarse por un importe inferior en función de la solicitud del Inversor (según este término se define más adelante).
- d. *Valor nominal y tipo de emisión.* Las obligaciones convertibles emitidas tendrán un valor nominal unitario de 0,30 euros, sin que en ningún caso puedan emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
- e. *Forma de representación.* Las obligaciones constituirán una serie única y estarán representadas mediante títulos, tendrán los mismos términos y condiciones, y atribuirán idénticos derechos a sus tenedores.
- f. *Tipo de interés.* Las obligaciones devengarán un interés anual del 2% desde la fecha de su emisión; el interés será objeto de capitalización y se abonará en la fecha de conversión en acciones ordinarias de la Sociedad, sin que las acciones convertidas que correspondan al Inversor puedan exceder en ningún caso del límite del 20% del capital social de la Sociedad a 4 de junio de 2020; si como consecuencia de esta limitación el Inversor no pudiera recibir en nuevas acciones el interés capitalizado, la Sociedad podrá optar entre entregarle acciones existentes, al valor resultante del precio de conversión aplicable, o por abonarle el interés debido en efectivo.
- g. *Suscripción y desembolso.* Las obligaciones serán íntegramente suscritas y desembolsadas por Eléctrica Nuriel, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en C/ Temple, 25, Badalona (08911) España, con C.I.F. número B-65907271, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 43.444, Folio 191, Hoja Registral B-429584 (el "Inversor").
- h. *Garantías.* Las obligaciones convertibles contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de EZENTIS, pero no contarán con garantías adicionales.

- i. *Bases y modalidades de la conversión.* Las obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, en las siguientes condiciones:
- (i) Período de conversión. Las obligaciones tendrán un plazo máximo de conversión de dos años desde su emisión, pudiendo ser convertidas total o parcialmente en cualquier momento por el inversor, siempre que cada solicitud de conversión se realice por un importe mínimo de 500.000 euros.
 - (ii) Precio de conversión. El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de las obligaciones será un precio fijo de 0,30 euros hasta el 31 de mayo de 2021 (incluido), y a partir de esa fecha un precio que será determinado en función del precio medio de cierre de la cotización de las acciones de EZENTIS durante las noventa sesiones bursátiles anteriores a la solicitud de conversión del Inversor, con aplicación de un descuento del 10% y con un precio mínimo de 0,30 euros por acción.
 - (iii) Conversión forzosa. A los dos años de su emisión, las obligaciones convertibles serán obligatoriamente convertidas en acciones, por lo que no podrán ser amortizadas en efectivo.
 - (iv) Acciones emitidas en sede de conversión. Las acciones que emita la Sociedad por la conversión de las obligaciones convertibles serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, que atribuirán al Inversor desde el momento de su emisión los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación.
- j. *Transmisión.* Las obligaciones convertibles no podrán ser transmitidas por el Inversor, salvo a sociedades de su mismo grupo o con el consentimiento expreso de la Sociedad.
- k. *Ley aplicable.* La emisión estará sujeta a Derecho español.
- l. *Aumento de capital.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se aumentará el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de las obligaciones y el precio de conversión (que dará lugar al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad), multiplicado por el valor nominal de dichas acciones de nueva emisión. Dicho importe estará sujeto en todo caso a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al precio de conversión que se recojan en los términos y condiciones de las

obligaciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deriven de la conversión de las obligaciones en acciones.

Los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS serán excluidos al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, en el punto undécimo de su orden del día, de conformidad con los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. La referida exclusión se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en los apartados 1.3 y 2 del presente informe.

1.2. Delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2020 a favor del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de EZENTIS se propone aprobar la emisión de las obligaciones convertibles en los términos previstos en el presente informe, al amparo de la delegación que le fue conferida, de conformidad con los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, en el punto undécimo de su orden del día, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, hasta la cifra equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social en el momento de la presente autorización. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2º. La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será hasta la cifra equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social en el momento de la presente autorización.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras

sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija o variable (determinada o determinable), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el

caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

- De conformidad con los artículos 297.1.(b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el

capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación de las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de julio de 2015.

1.3. Justificación y finalidad de la emisión de las obligaciones convertibles

La emisión de las obligaciones convertibles debe ponerse en relación con el acuerdo que el Consejo de Administración tiene previsto adoptar en el día de hoy, en el sentido de aumentar el capital social por un importe de 19.870.320 euros con exclusión del derecho de suscripción preferente para la suscripción de las nuevas acciones por el Inversor, aumento respecto del cual se ha formulado el preceptivo informe por el Consejo de Administración. Tanto la realización del

referido aumento de capital como la emisión de las obligaciones convertibles se derivan del acuerdo de inversión suscrito por la Sociedad con el Inversor el día 28 de enero de 2021 (el "**Acuerdo de Inversión**"), y se enmarcan por ello en la finalidad de permitir la entrada en el capital social del Inversor como socio estratégico y de desarrollar conjuntamente nuevas actividades y oportunidades de negocio, en particular en el sector energético. En concreto, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Inversión, el Inversor, que mediante la suscripción del referido aumento de capital alcanzará una participación del 16,67% del capital social, tiene también derecho a incrementar su participación en la Sociedad a través de la suscripción y eventual conversión de las obligaciones convertibles (sin perjuicio de que estas serán forzosamente convertibles a los dos años desde su emisión).

En este sentido, con el fin de permitir al Inversor aumentar su participación en el capital social de la Sociedad, así como de obtener los recursos necesarios para poder alcanzar los objetivos fijados por la Sociedad en el plan de transformación y de negocio 2020-2023 y de reforzar la situación financiera de la Sociedad y de atender a sus necesidades de liquidez ante el escenario actual, se propone la emisión de las obligaciones convertibles, objeto del presente informe, para su suscripción y desembolso por el Inversor.

Al mismo tiempo, la actual situación económica, especialmente afectada por la crisis provocada por el Covid-19, la volatilidad de EZENTIS en comparación con otras compañías cotizadas comparables, los retos de la Sociedad a corto plazo y, en particular por la situación de los mercados financieros, hacen que la emisión de obligaciones convertibles sea un instrumento necesario para incorporar al accionariado de la Sociedad a un inversor cualificado y estratégico y beneficiarse así de las oportunidades de negocio que se presenten por la entrada en el capital de dicho inversor, mejorar la estructura del balance de la Sociedad y constituir un escudo de liquidez que permita atender los requerimientos actuales de los negocios, así como ofrece una oportunidad de mercado favorable para llevar a cabo una operación de financiación, en forma de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, de manera ágil e inmediata.

En este caso concreto, además, al ser las obligaciones obligatoriamente convertibles en acciones a los dos años de su emisión, no solo ofrecen al Inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de esta, sino que también permiten a la Sociedad incrementar su capitalización, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero.

Por ello, resulta necesario hacer uso de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2020. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que no se ha hecho uso de la delegación antes referida hasta la fecha.

Las principales consideraciones tomadas en cuenta por el Consejo de Administración para proceder, junto al aumento de capital, a la emisión de las obligaciones convertibles en favor del Inversor pueden sintetizarse como sigue:

a. Impacto global del Covid-19

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el Covid-19 una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) el 30 de enero de 2020. La evolución de esta situación ha dado lugar a una incertidumbre económica general con impacto en la actividad económica, especialmente en las ventas, en la producción, en las cadenas de suministro, la interrupción de la actividad laboral y otros impactos adversos en el mercado como su impacto en la evolución de las divisas como consecuencia de la incertidumbre general, la reducción de la confianza del consumidor y de las restricciones en el movimiento de personas.

Como consecuencia del Covid-19 y la volatilidad de las divisas en Latinoamérica durante el 2020, la Sociedad ha registrado un impacto negativo en su actividad del 19.9% en los ingresos (69,7 MM€ en total, de los cuales 36,3 MM€ obedecen al impacto de la divisa) en los nueve (9) primeros meses de 2020 comparado con el mismo periodo de 2019 y un impacto negativo del 27,1% en EBITDA (11,1 MM€ en total, de los cuales 5,7 MM€ traen causa del impacto de la divisa). En este sentido, la evolución de la volatilidad de las divisas latinoamericanas es un factor importante teniendo en cuenta que la depreciación de las monedas latinoamericanas respecto al euro ha hecho disminuir en ingresos y en EBITDA de la forma significativa expuesta en los nueve (9) primeros meses de 2020, comparado con el mismo periodo de 2019, si se considera el tipo de cambio de FY19 como referencia. La tendencia a la volatilidad en estos mercados junto con las previsiones de crecimiento del PIB tanto a nivel nacional como mundial por parte del Fondo Monetario Internacional son factores que deben tenerse en cuenta a la hora de gestionar el desempeño de la Sociedad en las inciertas circunstancias económicas que están afectado a toda la economía. Por ello, la emisión de las obligaciones convertibles y el consecuente refuerzo de la posición financiera de la Sociedad contribuirán a amortiguar el impacto causado por el Covid-19 y las divisas en la cuenta de resultados de la Sociedad y que en los nueve primeros meses del ejercicio 2020 han supuesto unas pérdidas de 23,9 MM€.

A la luz del impacto de la pandemia de COVID-19 en la Sociedad, el Consejo de Administración considera que mejorar la posición financiera es vital para garantizar que la Sociedad tenga suficiente liquidez a lo largo de un período de tiempo más prolongado que permita superar los momentos de más incertidumbre generados por las diferentes olas de transmisión del Covid-19, al tiempo que permita continuar con la ejecución del proceso de transformación del negocio de cara a lograr los objetivos de mejora de facturación y rentabilidad en el horizonte temporal 2023. La posición de deuda neta de la Sociedad

(considerando norma IFRS 16) se ha incrementado desde 137,3MM€ a 30 de septiembre de 2019 hasta 165,5MM€ a 30 de septiembre de 2020. La emisión de las obligaciones convertibles permitirá al Grupo reforzar su balance, reducir el apalancamiento y mejorar el acceso a los principales mercados de financiación, al tiempo que le ayudará a soportar una recesión de duración incierta.

b. Fortalecimiento del balance y refuerzo del nivel de recursos propios de la Sociedad

La emisión de las obligaciones convertibles contribuirá a ampliar los recursos financieros de la Sociedad y a mejorar su posición de liquidez ante el escenario de incertidumbre actual. Además, al estar prevista su conversión forzosa en la fecha de amortización, no implicarán ningún incremento del endeudamiento de la Sociedad. En particular, la emisión de obligaciones convertibles aliviaría el fondo de maniobra negativo de la Sociedad (de acuerdo con la información a septiembre 2020 la Sociedad presenta un fondo de maniobra negativo por importe de 34.1 MM€) y permitiría a la Sociedad seguir atendiendo las obligaciones financieras existentes (de acuerdo con la información a septiembre 2020 la Sociedad mantiene obligaciones financieras bancarias por importe de 184.3MM€ a misma fecha). Nótese que en su mayoría la deuda del Grupo se encuentra definida en euros mientras que buena parte de los ingresos del Grupo lo está en divisas de los países donde se opera (24.4% de los ingresos en países de zona Pacífico y un 28.1% de los ingresos en Brasil, tradicionalmente débiles respecto al euro como se menciona en el punto anterior) y que durante el ejercicio 2021 se deberán cancelar compromisos financieros por importe de 30 MM€.

De la misma manera, la emisión de las obligaciones convertibles reduciría el apalancamiento financiero respecto a fondos propios de la Sociedad y mejoraría la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial, atendiendo a la actual situación de los mercados en el marco de la pandemia global y mitigando posibles impactos de la volatilidad de las divisas de los principales mercados donde opera el grupo EZENTIS, que potencialmente podrían afectar al resultado de las operaciones trasladadas a euros e incidir negativamente en el patrimonio neto de la Sociedad, cuya cifra en cuanto al patrimonio neto consolidado en el tercer trimestre de 2020 era de 27,9 MM€ negativo. Asimismo, la emisión de las obligaciones convertibles tendría una influencia muy positiva en el *ratio* de deuda neta vs. EBITDA que a 30 de septiembre era de cuatro veces.

c. Mejora de las actuales calificaciones crediticias y de la posición de la Sociedad frente a sus acreedores y clientes

El mantenimiento de un nivel elevado de fondos propios y, por tanto, de solvencia es esencial para mantener y mejorar las actuales calificaciones crediticias de EZENTIS.

El mantenimiento de un buen *rating* crediticio permitirá a EZENTIS hacer frente a algunas de sus obligaciones financieras más inmediatas, lo que debería redundar en una mejora de su solvencia ante las entidades financiadoras y facilitar el acceso a recursos financieros ajenos, en condiciones favorables. Adicionalmente, las calificaciones crediticias inciden en la política comercial de la Sociedad, pues las garantías que exigen los clientes para la ejecución de los contratos difieren en función de la solvencia que atribuyan a la Sociedad las agencias de calificación.

Por otro lado, la nueva situación de mayores recursos propios, en tanto se materializan las inversiones necesarias para el crecimiento orgánico e inorgánico previsto, derivada de la emisión de las obligaciones convertibles y de su posterior conversión en acciones, ofrecerá a la Sociedad la posibilidad de obtener un ahorro relevante del coste financiero mediante la cancelación parcial de su actual deuda local y de negociar mejores condiciones de coste, plazos y garantías con que afrontar con una nueva y mejor estructura financiera los nuevos proyectos que demanden inversiones en activos productivos. Por tanto, esta medida le permitirá continuar con la intensa reducción de gastos financieros acometida en los últimos años.

d. Cumplimiento del plan de transformación y de las perspectivas de negocio 2020-2023

Las buenas prácticas de gestión exigen que se adopten todas aquellas medidas necesarias encaminadas a desarrollar el vigente plan de transformación y de las perspectivas de negocio de la Sociedad. La emisión de las obligaciones convertibles propuesta reforzaría y optimizaría la estructura de recursos propios para afrontar los objetivos de transformación establecidos en el plan de transformación y las perspectivas de negocio 2020-2023. El plan de transformación y las perspectivas de negocio han sido diseñados con objeto de mejorar la eficiencia y productividad del Grupo, un incremento de actividades en el negocio de la energía, así como un mayor peso de actividad en mercados europeos.

En este sentido, la emisión de las obligaciones convertibles dotaría a la Sociedad de una posición financiera más sólida para continuar desarrollando las inversiones previstas en relación con el crecimiento orgánico e inorgánico de la compañía previsto para los próximos años.

e. Cumplimiento de las palancas de crecimiento y aprovechamiento del posicionamiento estratégico

La emisión de las obligaciones convertibles permitiría cumplir con las perspectivas de negocio anunciadas al mercado desde principios de 2020. En el sector de las telecomunicaciones, la Sociedad prevé un peso de este sector del orden del 60% en sus cuentas anuales. Se trata de un área con fuertes perspectivas de crecimiento con el despliegue, operación y mantenimiento de fibra óptica y de la tecnología 5G, así como por el desmontaje de infraestructuras obsoletas como las antiguas centrales de cobre. En el sector de energía, la Sociedad aspira a convertirse en un agente relevante en el despliegue, operación y mantenimiento de activos energéticos y en el fuerte proceso de electrificación en España y Europa, convirtiéndose en un socio de referencia para las principales energéticas del continente.

En este entorno de nuevas oportunidades de expansión y crecimiento estratégico para la Sociedad y, sobre la premisa de mantener la solidez de su balance, la emisión de las obligaciones convertibles objeto del presente informe facilitaría el acceso a mecanismos de financiación flexibles que permitiesen acometer los referidos proyectos.

f. Incremento de la capitalización con la entrada en el capital de un inversor industrial cualificado

La emisión de las obligaciones convertibles representa además una oportunidad para que el Inversor, cuya entrada en el capital de la Sociedad está prevista de conformidad con el aumento de capital aprobado en el acuerdo anterior, pueda incrementar su participación en el capital social. Asimismo, cuando se produzca la conversión de las obligaciones, aumentará la capitalización bursátil de la Sociedad, lo que debería contribuir a incrementar la liquidez de las acciones de la Sociedad en el mercado a medio plazo, al aumentar el número de acciones en circulación. Asimismo, dicha conversión reforzaría la posición de dicho inversor como un relevante "*anchor investor*" de carácter industrial en la Sociedad. Estos dos factores deben ayudar a incrementar el interés del mercado por EZENTIS así como el seguimiento de la Sociedad por parte de los analistas, lo que redundaría también en la generación de valor para los accionistas actuales.

En este sentido, debe también tenerse en consideración que el incremento de la participación del Inversor cualificado y estratégico reforzaría la posibilidad de explotar las nuevas actividades y oportunidades de negocio y sinergias en el sector energético a las que responde su entrada en el accionariado de la Sociedad mediante la suscripción del aumento de capital antes mencionado.

El incremento de participación del Inversor en el capital social de EZENTIS tras la conversión de las obligaciones permitirá obtener beneficios de carácter estratégico a nivel nacional e internacional, junto al fortalecimiento financiero de la Sociedad, tal y como se ha descrito con anterioridad.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, el Consejo de Administración de EZENTIS estima que la emisión de las obligaciones convertibles redundará en un claro beneficio de la Sociedad y, en consecuencia, del conjunto de sus accionistas.

Asimismo, cuando se produzca la conversión de las obligaciones, comportará la modificación de la cifra del capital social que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que será fijado de conformidad con la propuesta de acuerdo formulada.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 417 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La emisión de las obligaciones convertibles objeto del presente informe se pretende realizar con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en los referidos artículos, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

2.1. El Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas

Como ha quedado expuesto anteriormente, el Consejo de Administración de EZENTIS se halla expresamente facultado para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, en el punto undécimo de su orden del día, cuyo tenor literal ha quedado expresamente referido en el apartado 1.2 del presente informe.

2.2. Justificación en el interés social de la exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con los artículos 308.1 y 511.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas exige que así lo requiera el interés social de EZENTIS. El Consejo de Administración de EZENTIS considera que la estructura propuesta para la emisión de las obligaciones convertibles constituye, de entre todas las posibles alternativas, la más idónea para lograr el fin buscado (esto es, reforzar a la Sociedad desde un punto de vista financiero y potenciar el área de negocio relativa al sector energético permitiendo al tiempo que el Inversor pueda incrementar su participación en el capital social para convertirse en socio estratégico, y reduciendo los riesgos de ejecución de la operación) y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido.

Al margen de las consideraciones anteriormente realizadas sobre la justificación y ventajas generales de la emisión, que por su propia naturaleza requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por el Inversor en tanto que inversor estratégico e industrial, la justificación de la referida exclusión se fundamenta también en las siguientes circunstancias:

2.2.1. Conveniencia de la emisión desde la perspectiva del interés social

a. Medidas para proteger la situación financiera

La situación económica actual ha llevado a la Sociedad a adoptar determinadas medidas destinadas a proteger su situación financiera. En particular:

- i. se ha solicitado financiación al Instituto de Crédito Oficial para atender las necesidades de liquidez de la Sociedad (+18MM€ conseguidos durante YTD20);
- ii. se ha implementado una reestructuración laboral de acuerdo con el plan de transformación, con salidas de 3.908 personas a fecha de Sept-20;
- iii. se ha realizado un cambio en el modelo productivo de acuerdo con el plan de transformación, hacia un modelo que habilite la captura de mejores márgenes que permiten la optimización de los recursos en función de la carga de trabajo; y
- iv. se ha orientado el negocio hacia mercado europeos primando el crecimiento orgánico e inorgánico

b. Reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 1.3 del presente informe, la exclusión del derecho de suscripción se estima conveniente para reforzar de forma rápida y ágil el nivel de fondos propios de la Sociedad para favorecer su balance y evitando el riesgo de ejecución que es característico de las emisiones dirigidas al mercado. En este sentido, la principal finalidad de la emisión a corto plazo es el incremento de los niveles de liquidez y el refuerzo de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad para favorecer la generación de caja ante el escenario de incertidumbre actual y poder finalizar el plan de transformación, así como permitir a la Sociedad continuar en el corto plazo con la ejecución de las perspectivas al 2023 (crecimiento orgánico e inorgánico, proceso de consolidación de los actores en nuestro mercado).

c. Estabilidad en la gestión de la Sociedad

La estructura de la emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente es la más idónea para dar estabilidad al accionariado, tomando en consideración el elevado volumen de *free-float* de la Sociedad.

El incremento en el capital social de la Sociedad del inversor estratégico con socios de amplia y reconocida experiencia a nivel internacional resultará sin duda beneficiosa para la Sociedad y sus accionistas en términos de credibilidad y confianza y de claridad y estabilidad accionarial

2.2.2. Idoneidad de la realización de la emisión destinada al Inversor cualificado

El método elegido para llevar a cabo la emisión no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica es la más adecuada en términos de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución en comparación con emisiones de un volumen absoluto como el que ahora se plantea.

En este sentido, en el supuesto de que, como método alternativo de captación de nuevos fondos, la emisión se realizase con derecho de suscripción preferente, existiría el riesgo añadido de que la misma no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos, lo cual haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de la Sociedad.

Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

a. Flexibilidad y rapidez de ejecución

Una operación alternativa a la que se proyecta en el presente informe demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Suprimiendo el derecho de suscripción preferente, se permite obviar el plazo mínimo legal para el ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que, al tratarse de un mecanismo más flexible, se amplía notablemente el margen de maniobra de EZENTIS, que aprovecha un momento de mercado idóneo para el crecimiento orgánico e inorgánico y lleva a cabo la operación en las mejores condiciones posibles para la Sociedad, de manera que esta pueda destinar los recursos obtenidos en la emisión que se propone a la ejecución del plan de transformación y las perspectivas de negocio vigentes, así como a facilitar el incremento de participación del Inversor para su conversión en socio estratégico plenamente comprometido con el desarrollo de la Sociedad.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite también evitar la necesidad de elaborar y registrar un folleto informativo, que dilataría en el tiempo el proceso de captación de recursos.

b. Certeza de la inversión y menor exposición a la volatilidad del mercado

Con la estructura propuesta existe certeza sobre la suscripción de la emisión propuesta, así como sobre el desembolso de los fondos. La exclusión del derecho de suscripción preferente favorece la realización de la emisión sin que la Sociedad quede expuesta a la evolución de los mercados de valores durante el período de negociación de los derechos.

c. Posible prima de conversión respecto del precio de conversión inicial

A partir del 31 de mayo de 2021 (incluido), el precio de conversión será determinado en función del precio medio de cierre de la cotización de las acciones de EZENTIS durante las noventa sesiones bursátiles anteriores a la solicitud de conversión del Inversor, con aplicación de un descuento del 10% y con un precio mínimo de 0,30 euros por acción. Por lo tanto, esta estructura permitiría a la Sociedad beneficiarse de un potencial incremento en su cotización a partir de dicha fecha, garantizando que las nuevas acciones se emitan con un descuento que no exceda del referido 10%.

d. Menor descuento respecto del precio de cotización

La emisión de obligaciones con exclusión del derecho de suscripción preferente suele representar un menor descuento en relación con el precio de cotización de las acciones que en una emisión de obligaciones con el referido derecho, de tal manera que se distorsiona en menor medida la negociación y, en consecuencia, el precio de cotización de las acciones de EZENTIS durante el período de emisión. Ello determina que las emisiones de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente suelen incorporar en la práctica significativos descuentos de emisión sobre el precio de cotización, que reducen el importe de los fondos obtenidos o que, por el contrario, obligan a la emisión de un mayor número de acciones. Y en el caso concreto de EZENTIS esta circunstancia se enfrentaría además a una dificultad añadida, considerando que el precio de cotización ha estado durante un largo periodo cotizando por debajo del valor nominal de la acción, lo que podría imposibilitar la realización con descuento de un aumento de capital a mercado.

Esta regla general se evidencia atendiendo a la práctica de EZENTIS, dado que el descuento que se propone para la presente emisión de obligaciones y consecuente aumento de capital derivado de la conversión de las obligaciones convertibles sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad es inferior a otros descuentos aplicados en recientes ampliaciones sin exclusión del derecho de suscripción preferente como la anunciada por OHL¹ este mismo mes de enero de 2021 en la que informa de un 48% de descuento (un precio un 36% más bajo de sus mínimos históricos) o la de IAG² en septiembre de 2020 que se formuló con un descuento del 35,9% (sobre el precio de cierre

¹ Fuente: CNMV Información privilegiada de 21 de enero de 2021.

² Fuente: CNMV Información privilegiada de 10 de septiembre de 2020.

fue del 58,3%) o la de Cellnex³ en julio de 2020 que se anunció con un descuento del 25%.

e. Ahorro de costes

Conviene destacar también que los costes de la operación proyectada son sustancialmente inferiores a los de una emisión con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado, básicamente por tres motivos: (i) la inexistencia de comisiones de bancos que intervendrían en la operación, (ii) la inexistencia de gastos de publicidad y comercialización, al no ser necesarios *roadshows* ni otras actividades similares para presentar la operación entre inversores, y (iii) la reducción de gastos en asesores financieros y legales.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier emisión de obligaciones.

f. Refuerzo de la base accionarial

La operación planteada tiene entre sus finalidades la de permitir el incremento de la participación del Inversor en tanto que accionista de referencia industrial y de prestigio, lo que supone una clara demostración de confianza en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio. Además, el Inversor ha aceptado compromisos de permanencia en el capital de la Sociedad por un período amplio de treinta y seis meses, lo que debería contribuir a dar estabilidad a la gestión de la Sociedad y a reducir la volatilidad de las acciones.

g. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La medida de la exclusión cumple por ello fielmente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas y beneficios que obtiene la Sociedad (a las que se hace referencia en los puntos anteriores) y los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para los accionistas por causa de la dilución política que implicará el aumento de capital derivado de la conversión de las obligaciones convertibles. De hecho, los accionistas deberían verse claramente beneficiados por las ventajas que la operación está llamada a reportar a la Sociedad.

En vista de cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de EZENTIS, respecto de la emisión que se propone, resulta necesaria y viene exigida por el interés social, como requisito indispensable para alcanzar el fin eseado.

³ Fuente: CNMV Información privilegiada de 22 de julio de 2020.

2.3 Idoneidad del precio de conversión de las obligaciones convertibles

El artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital exige para los acuerdos de emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración la emisión de un informe que, a instancia del Consejo de Administración, elabore un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dicho informe, que debe pronunciarse igualmente sobre las bases y modalidades de la conversión (art.414.2 de la Ley de Sociedades de Capital). Junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión de las obligaciones, si bien en este caso es intención de la Sociedad publicarlos inmediatamente tras su ejecución a través de su página web, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

De conformidad con la práctica financiera y con lo exigido por el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende como valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones, que se establece por referencia a su cotización bursátil. Esta presunción legal, sin embargo, se establece "*salvo que se justifique lo contrario*", sin perjuicio de que tampoco establece la Ley de Sociedades de Capital los posibles criterios o parámetros que han de seguirse a efectos de determinar el valor bursátil de referencia que debe emplearse.

En el presente caso, el Consejo de Administración entiende que el precio inicial de conversión propuesto de 0,30 euros por acción (aplicable solo hasta el 31 de mayo de 2021) se corresponde con el valor razonable de la acción, considerando fundamentalmente que: (i) la media aritmética anual correspondiente al año 2020 de la cotización de la acción de la Sociedad es de 0,3055 euros; (ii) la media aritmética de los tres meses anteriores al 21 de diciembre de 2020 (fecha de aceptación de la carta de intenciones recibida del Inversor) es de 0,2615 euros; (iii) la media aritmética de los tres meses anteriores al 28 de enero de 2021 (fecha de aprobación del presente informe), es de 0,3202 euros.

En opinión del Consejo de Administración, estos valores resultan indicativos del valor razonable del precio inicial de conversión propuesto, no solo por ir referidos a periodos amplios de cotización que compensan y amortiguan la volatilidad y falta de liquidez de la acción y eventuales movimientos coyunturales de subida o bajada, sino también por ir referidos a los periodos inmediatamente anteriores al acuerdo alcanzado con el Inversor para la realización de la presente emisión de obligaciones convertibles y la fijación de sus términos y condiciones, sin que se hayan producido hechos que pudieran afectar a la rentabilidad del negocio distintos de los existentes en el momento de negociación del acuerdo y que pudieran tener un efecto en el valor razonable de las acciones.

Por ello, como es práctica de mercado y tal como ha hecho la Sociedad en todos los ejercicios anteriores para este tipo de instrumentos, atendiendo también a la volatilidad y falta de volumen de negociación de la acción de EZENTIS, el Consejo de Administración ha tomado un período amplio de referencia de cotización (tres meses), que principalmente se referencia respecto de la fecha inmediatamente anterior a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2020, momento en el que la Sociedad toma razón de las condiciones de acuerdo propuestas por el Inversor y en el que se descarta otra propuesta recibida por otro inversor a un precio sustancialmente inferior.

En esta decisión se han considerado los antecedentes de la Sociedad y la volatilidad de la acción de la Sociedad en relación con el volumen del aumento de capital inherente a la emisión de las obligaciones convertibles. De esta forma, a 21 de diciembre de 2020 la Sociedad presentaba una liquidez media en los últimos tres meses de 1.343.342 acciones a un precio medio de 0,262 €. Es decir, una hipotética operación de adquisición por inversores de hasta un máximo del 20% del capital social como la planteada en este informe (66.234.400 acciones) requeriría de 49 sesiones bursátiles suscribiendo íntegramente todas las operaciones (98 sesiones bursátiles si tenemos en cuenta la emisión de obligaciones convertibles). En ese período de tres meses inmediatamente anteriores al 21 de diciembre de 2020, la variación entre el valor mínimo y el máximo del precio de cierre de la acción es del 59% (en el 2020 la variación entre el valor mínimo y máximo ha sido de un 114% y en el período entre el 29 de diciembre y el inmediatamente anterior a la fecha del informe la variación, apenas 20 sesiones, ha sido del 40%).

En todo caso, esta volatilidad propia de la acción de EZENTIS no ha sido tampoco ajena a la volatilidad que han sufrido los mercados de capital en general debido a la pandemia y que, en cifras de Bolsas y Mercados en su informe del 2020, ha supuesto que el índice de Volatilidad/Riesgo se haya duplicado respecto del ejercicio 2019. En este sentido, se incluye un cuadro resumen de la volatilidad de la acción de Ezentis en comparación con los índices más relevantes:

VOLATILIDAD			
Sesiones	<u>250 (1 año)</u>	<u>60 (3 meses)</u>	<u>20 (1 mes)</u>
IBEX SMALL CAP	29,55%	18,94%	12,68%
EZENTIS	73,44%	61,56%	78,09%

Fuente: BME Informe Mensual Diciembre 2020

En las veintiún sesiones bursátiles anteriores al 28 de enero de 2021, tiempo transcurrido entre el acuerdo preliminar con el Inversor y la emisión del presente informe, el precio de cotización de la acción de la Sociedad ha tenido sesiones en las que el precio se ha incrementado de forma significativa, sin bien esa subida experimentada por la cotización de la acción en esas sesiones debe ser puesta

en un contexto temporal más amplio por los motivos anteriormente expuestos y dado que no se ha producido ningún hito relevante (no ha habido comunicaciones de información privilegiada o de información relevante, ni adelanto de previsiones de cierre) que justifique dicha variación. De hecho, desde el 13 de enero de 2021 la acción ha venido corrigiendo a la baja, con una disminución en pocas sesiones de un 18,1% respecto de ese valor máximo, lo que refuerza -además de por los motivos anteriormente explicados- la necesidad de atender a periodos de cotización más amplios.

En todo caso, debe tenerse igualmente en consideración que no existe descuento en relación con la media aritmética de la cotización bursátil de la Sociedad durante los tres meses anteriores a la fecha del acuerdo preliminar alcanzado con el Inversor (resulta un 14,7% de prima) y que el descuento resultante a la fecha del presente Informe y del correspondiente acuerdo de aumento de capitales es de un 6,3%, inferior a un 10%. Esta circunstancia es de una gran relevancia porque ese descuento se encuentra dentro de los estándares de mercado antes referidos y que se están considerando en el Proyecto de Ley de modificación de la LSC y de otras normas financieras "en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas", que está actualmente tramitándose en las Cortes Generales y que debería ser objeto de aprobación en los próximos meses. El Proyecto de Ley, en la versión al menos remitida al Congreso, modifica para las sociedades cotizadas el actual régimen de la LSC en relación con el precio de emisión de las acciones en los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente, en el sentido de considerar como valor razonable o valor de mercado cualquier precio de emisión que incorpore un descuento inferior al 10% en relación con la cotización bursátil.

Además, el indicado descuento resulta plenamente justificado desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores⁴ donde la tendencia natural del mercado es que cuanto mayor sea el tamaño del aumento, tanto en términos absolutos como relativos, en comparación con el volumen promedio diario de negociación del valor, mayor es la presión para que se produzca una reducción del precio de la acción. Esto también resulta muy relevante desde la perspectiva temporal, pues cuanto mayor es el tamaño relativo de la emisión de obligaciones (tanto respecto al capital social como de la liquidez de la acción), más difícil resulta que la demanda de acciones que se pueda generar en un espacio muy corto de tiempo asuma en su totalidad la oferta de las acciones nuevas sin afectar al precio por el aumento de la curva de oferta. Esto también determina que para que puedan colocarse el número de acciones ofrecidas (importante en términos relativos y absolutos), se tienda a fijar un precio (en el presente caso, un tipo de emisión) inferior al valor al que cotizaban las acciones antes de la oferta.

En este caso la diferencia es muy sustancial entre el tamaño de la emisión de las obligaciones convertibles y el volumen promedio diario de negociación y, sin

⁴ De acuerdo con esta teoría el precio de una acción en los mercados de valores viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad.

embargo, el descuento se mantiene en los términos aceptados por el mercado y en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados nacionales e internacionales (en junio de 2020 Oryzon Genomics⁵ aplicó un descuento no superior al 20% o en julio de 2020 Amadeus⁶ consideró un descuento del 12%).

Por todo lo anterior (situación de incertidumbre actual provocada por la pandemia, importe de la inversión, volatilidad de la acción, bajo volumen medio de negociación, antecedentes recientes de operaciones similares, cotización media durante el año 2020, durante los periodos previos a la negociación con el Inversor y a la emisión del presente informe), el Consejo de Administración considera que el precio de conversión inicial de las obligaciones convertibles (aplicable hasta el día 31 de mayo de 2021) se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad.

A partir del 31 de mayo de 2021, el precio de conversión se determinará sobre la base de la cotización media de las acciones de EZENTIS durante las noventa sesiones bursátiles anteriores a la solicitud de conversión del Inversor, con aplicación de un descuento del 10% (y con un precio mínimo de 0,30 euros), que en opinión del Consejo de Administración es un precio que también se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad, por los motivos que han sido indicados.

2.4 Informe de experto independiente

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe (el “**Informe del Auditor**”) que será emitido, con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, en los términos previstos en los artículos 414.2, 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital supeditan el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración a que el informe de dicho auditor contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión de los valores objeto de la emisión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión establecida, y en su caso de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Tal y como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado Informe del Auditor, junto con el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados

⁵ Fuente: CNMV Informe de administradores y experto independiente publicado en la web de la sociedad (<http://oryzon.com/>).

⁶ Fuente: CNMV Informe de administradores publicado en la web de la sociedad (<http://www.corporate.amadeus.com/>).

a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión, si bien en este caso es intención de la Sociedad publicarlos inmediatamente tras su ejecución a través de su página web, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

3. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad:

"CUATRO.- Emisión de obligaciones convertibles por importe máximo de 19.870.320 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta, así como aumento de capital relacionado con la emisión. Delegación de facultades en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero y en el Vicesecretario no Consejero.

4.1 Aprobación del Informe de Administradores

Se acuerda por mayoría aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital), en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a aprobación del Consejo de Administración de Sociedad bajo el apartado 4.2 siguiente del presente acuerdo, al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el día 4 de junio de 2020, en el punto undécimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como Anexo I (en adelante, el "Informe de Administradores").

4.2 Emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "EZENTIS" o la "Sociedad") celebrada en segunda convocatoria el pasado día 4 de junio de 2020, bajo el punto undécimo de su orden del día, para que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como por aplicación analógica del artículo 297.1.b) de esta misma ley, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda emitir, entre otros instrumentos, obligaciones convertibles durante un plazo de 5 años y hasta un importe nominal máximo equivalente al 20% del capital social en el momento de la autorización, delegándole, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (el "Acuerdo de Delegación"), el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda por mayoría llevar a cabo una

emisión de obligaciones convertibles (en adelante, las "**Obligaciones**") por un importe nominal máximo de 19.870.320 euros (en adelante, la "**Emisión**").

- a) *Naturaleza de la Emisión. Las Obligaciones, emitidas directamente por la Sociedad, serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. Las Obligaciones constituirán obligaciones ordinarias (no subordinadas) de la Sociedad.*
- b) *Importe de la Emisión. El importe nominal máximo de la Emisión es de 19.870.230 euros, aunque la Emisión podrá realizarse por un importe inferior en función de la solicitud que formule el Inversor (según este término se define más adelante). Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas.*
- c) *Valor nominal y tipo de emisión. Las Obligaciones tendrán un valor nominal unitario de 0,30 euros y, en ningún caso, las Obligaciones podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.*
- d) *Forma de representación. Las Obligaciones constituirán una serie única y estarán representadas mediante títulos.*
- e) *Tipo de interés. Las Obligaciones devengarán un interés anual del 2% desde la fecha de su emisión; el interés será objeto de capitalización y se abonará en la fecha de conversión en acciones ordinarias de la Sociedad, sin que las acciones convertidas que correspondan al Inversor puedan exceder en ningún caso del límite del 20% del capital social de la Sociedad a 4 de junio de 2020; si como consecuencia de esta limitación el Inversor no pudiera recibir en nuevas acciones el interés capitalizado, la Sociedad podrá optar entre entregarle acciones existentes, al valor resultante del precio de conversión aplicable, o por abonarle el interés debido en efectivo .*
- f) *Suscripción y desembolso. Las Obligaciones serán suscritas y desembolsadas por Eléctrica Nuriel, S.L.U. (el "**Inversor**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en C/ Temple, 25, Badalona (08911) España, con C.I.F. número B-65907271, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 43.444, Folio 191, Hoja Registral B-429584, en la fecha o durante el período que se determine al efecto.*
- g) *Exclusión del derecho de suscripción preferente. Al estar la Emisión destinada exclusivamente al Inversor, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo del Acuerdo de Delegación, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- h) *Garantías. Las Obligaciones convertibles contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de EZENTIS, pero no contarán con garantías adicionales.*

i) *Bases y modalidades de la conversión y/o canje. Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, cuando sus titulares ejerciten sus derechos de conversión, en las siguientes condiciones:*

i. *Período de conversión. Las Obligaciones tendrán un plazo máximo de conversión de dos años desde la fecha de su emisión, pudiendo ser convertidas total o parcialmente por su titular siempre que cada solicitud de conversión se realice por un importe mínimo de 500.000 euros.*

ii. *Precio de conversión. El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de las Obligaciones en acciones (el "**Precio de Conversión**") será un precio fijo de 0,30 euros hasta el 31 de mayo (incluido). A partir de esa fecha dicho precio será determinado en función del precio medio de cierre de la cotización de las acciones de EZENTIS durante las noventa sesiones bursátiles anteriores a la solicitud de conversión del Inversor, con aplicación de un descuento del 10%, y con un precio mínimo de 0,30 euros por acción; si el número de Acciones Convertidas resultante no fuera entero, se redondeará al número más bajo.*

De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en ningún caso podrán emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

iii. *Relación de conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones entre el Precio de Conversión que resulte aplicable en la fecha de conversión pertinente.*

iv. *Conversión forzosa. Las Obligaciones serán obligatoriamente convertibles en acciones a los dos años desde su emisión, por lo que no podrán ser amortizadas en efectivo*

j) *Acciones emitidas en conversión. Las acciones que emita la Sociedad en sede de conversión de las Obligaciones serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, que atribuirán a sus tenedores desde el momento de su emisión los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación.*

k) *Transmisión. Las obligaciones convertibles no podrán ser transmitidas por el Inversor, salvo a una empresa de su mismo grupo o con el consentimiento expreso de la Sociedad.*

l) *Ley aplicable. La Emisión estará sujeta a Derecho español.*

- m) *Informe de los administradores. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración aprueba un Informe (el "Informe de los Administradores") en el que se detalla: (i) la emisión de Obligaciones proyectada, (ii) las bases y modalidades de conversión de la Emisión y (iii) la justificación detallada de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho Informe de los Administradores se adjunta como Anexo a la presente Acta. La información y los datos incluidos en el Informe de los Administradores serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (el "Informe del Auditor"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. El Informe de los Administradores y el Informe del Auditor se acompañarán a la escritura de elevación a público del presente Acuerdo y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que celebre la Sociedad tras la realización de la Emisión, sin perjuicio de la intención de la Sociedad de publicarlos inmediatamente tras su ejecución a través de su página web, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno corporativo.*
- n) *Ampliación de capital. De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Acuerdo de Delegación, se acuerda por mayoría ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender a las peticiones de conversión de las Obligaciones que puedan producirse. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de las Obligaciones y el Precio de Conversión, sujeta a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recojan en los términos y condiciones de las Obligaciones. En todo caso, y de conformidad con los límites impuestos por el Acuerdo de Delegación, el importe máximo del aumento citado no podrá ser superior a 19.870.230 euros, que representa el 20% del capital de la Sociedad en el momento de adopción de dicho acuerdo.*

El Consejo de Administración (o, por sustitución, cualquiera de las personas específicamente designadas al efecto en el apartado (o) siguiente), o cualquiera de las personas facultadas a dicho efecto, ejecutará, total o parcialmente, el presente acuerdo en cada ocasión en que sea necesario a los efectos de emitir, en los periodos que se prevean en los términos y condiciones de la Emisión, las acciones que correspondan a Eléctrica Nuriel, S.L.U. e inscribirá en el correspondiente Registro Mercantil el aumento de capital correspondiente a las acciones emitidas, aprobando las adaptaciones

necesarias de los Estatutos Sociales, en particular, el artículo 5 relativo al capital social.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de las Obligaciones, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Se designa a la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan en ejecución de las solicitudes de conversión de las Obligaciones.

- o) Delegación de facultades. Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario no consejero del Consejo de Administración, con facultades de sustitución y de delegación en las personas que estimen convenientes, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con el presente acuerdo, incluyendo su interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas anteriormente podrá realizar las siguientes actuaciones:*
- i. determinar las características finales de las Obligaciones a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido, el Precio de Conversión, el tipo de interés aplicable, la fecha de emisión y desembolso, los períodos de devengo de intereses y las fechas y condiciones para el pago, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, declarar la suscripción total o parcial de la Emisión, los términos y condiciones de cualquier eventual mecanismo anti-dilución, así como determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la Emisión, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer;*
 - ii. poner en circulación las Obligaciones, previo cumplimiento de cuantos requisitos legales o de otro orden sean necesarios y de acuerdo con los términos y condiciones finales;*
 - iii. determinar el Precio de Conversión y el importe inicial del aumento de capital en los términos del apartado (I) anterior;*

- iv. *publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a la Emisión objeto del presente acuerdo y otorgar las correspondientes escrituras públicas relativas a la Emisión, así como en su caso, acta notarial de suscripción y cierre de la misma y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil;*
- v. *redactar y firmar todas las comunicaciones de información privilegiada y/u otra información relevante que sean necesarias a efectos de su publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualquier otra autoridad competente, así como las oportunas notas de prensa;*
- vi. *designar en su caso a otras personas que deban intervenir en la operación, tales como entidades aseguradoras y/o colocadoras, asesores legales y agentes;*
- vii. *atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones, y, a tal efecto, según corresponda, ejecutar en una o varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de las Obligaciones, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, señalando los términos en los que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados;*
- viii. *solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de las Obligaciones, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a la normativa aplicable, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener, en su caso, la autorización, verificación y posterior ejecución del correspondiente aumento de capital;*
- ix. *aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución u otros de protección de los obligacionistas, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión;*
- x. *realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de emisión de Obligaciones en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar*

los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles;

- xi. suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan, ya sea ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio;*
- xii. comparecer ante notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo; y*
- xiii. en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Emisión y la completa inscripción en el Registro Mercantil de la Emisión y del aumento de capital derivado de la conversión de las Obligaciones.*

4.3 Condición suspensiva a la que se sujeta la efectividad de la emisión de las obligaciones convertibles

El presente acuerdo de emisión de obligaciones convertibles será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga, en su caso, el informe favorable de Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, confirmando la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe de administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Copia de dicho informe del auditor de cuentas se pondrá a disposición de los señores accionistas y será comunicado en la primera Junta General que se celebre una vez resulte efectivo el presente acuerdo de emisión, si bien la Sociedad procederá a publicarlos inmediatamente tras su ejecución a través de su página web, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

* * *

Firmado:El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Enrique Sánchez de León García

Jorge de Casso Pérez